



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

02 JUL 2021 11:03:45

Entrada **140248**

Pregunta respuesta por escrito sobre la actividad de la Oficina Nacional de Evaluación

| | |
|-----------------|--|
| Competencia | Competencias de la Cámara |
| Subcompetencia | Control e información |
| Tipo Expediente | 184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita. |

Fdo.: Juan Ignacio LÓPEZ-BAS
VALERO

Diputado

Fdo.: María Carmen MARTÍNEZ
GRANADOS

Diputada

Fdo.: María MUÑOZ VIDAL

Diputada

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Juan Ignacio López-Bas Valero, María Carmen Martínez Granados y María Muñoz Vidal, diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito **sobre la actividad de la Oficina Nacional de Evaluación.**

Congreso de los Diputados, 2 de julio de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina Nacional de Evaluación (ONE) se configura, a partir de su creación por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulándose en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como un “órgano colegiado integrado en la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), que tiene como finalidad específica analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios, a través de la emisión de informes preceptivos”. Así reza literalmente en el portal web del Ministerio de Hacienda.

El art. 333 de dicha norma legal establece el régimen jurídico de la ONE, señalando su finalidad y objetivos, su conformación y organización subjetiva, que ha de ser establecida mediante orden ministerial, e igualmente el carácter preceptivo de sus informes en los siguientes casos:

- a) Cuando se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.
- b) Las concesiones de obras y concesiones de servicios en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos de primer establecimiento superen un millón de euros.
- c) Los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato, en los casos previstos en los artículos 270.2 y 290.4 de dicha ley, respecto de las concesiones de obras y concesiones de servicios que hayan sido informadas previamente de conformidad en los supuestos anteriores o que, sin haber sido informadas, supongan la incorporación en el contrato de alguno de los elementos previstos en los mismos.

El objeto de los referidos informes preceptivos es evaluar si la rentabilidad del proyecto, obtenida en función del valor de la inversión, las ayudas otorgadas, los

flujos de caja esperados y la tasa de descuento establecida, es razonable en atención al riesgo de demanda que asuma el concesionario. En dicha evaluación se tendrá en cuenta la mitigación que las ayudas otorgadas puedan suponer sobre otros riesgos distintos del de demanda, que habitualmente deban ser soportados por los operadores económicos. En los contratos de concesión de obras en los que el abono de la tarifa concesional se realice por el poder adjudicador, la Oficina evaluará, además, previamente la transferencia del riesgo de demanda al concesionario. Si este no asume completamente dicho riesgo, el informe evaluará la razonabilidad de la rentabilidad en los términos previstos anteriormente. Igualmente, se prevé que, en los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato, el informe evaluará si las compensaciones financieras establecidas mantienen una rentabilidad razonable según lo dispuesto al inicio.

Los anteriores informes preceptivos habrían de ser evacuados en el plazo de treinta días desde la solicitud del poder adjudicador u otra entidad contratante, o nueva aportación de información adicional que se pudiera requerir, con la posibilidad de reducir dicho plazo a la mitad previa justificación de la urgencia. Estos informes han de ser publicados a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, según la anterior denominación, debiendo estar disponibles para su consulta pública a través de medios electrónicos.

El carácter de preceptivo de estos informes se refuerza con la previsión de que, si la Administración o la entidad destinataria de los mismos se apartara de sus recomendaciones, deberá motivarlo en un informe que se incorporará al expediente del correspondiente contrato y que será objeto de publicación en su perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el caso de la Administración General del Estado esta publicación se hará, además, a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas.

A pesar de esta detallada regulación y de que la ONE fue creada por ley en 2017, el citado órgano no ha tenido funcionalidad práctica, manteniéndose inactiva, sin recursos y con un espacio web que, a fecha de hoy, sigue “en construcción”, habiéndose publicado incluso en medios de comunicación en diciembre de 2019 la paralización de inversiones por la falta del informe preceptivo de la ONE por un importe cercano a los 1.000 millones de euros.

En el informe anual de la OIReScon de 2020, último publicado, se refieren únicamente “actuaciones para abordar la puesta en marcha de la ONE”, pero sin fijarse fechas, recursos a adscribir ni hoja de ruta cierta para dicha puesta en marcha, y refiriéndose incluso el informe de la Abogacía del Estado relativa a la necesidad ineludible de que la ONE emita los informes preceptivos referidos en el art. 333.3 de la LCSP, lo que como condición inexcusable exige su propia existencia formal y funcionamiento real.

La prevista futura recepción de transferencias económicas asignadas a España por los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia podría verse afectada gravemente por la falta de un órgano administrativo que debe emitir informes preceptivos ante proyectos puestos en marcha a través de contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios.

Por estas razones, se presentan las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Tiene voluntad el Gobierno de poner en marcha de manera efectiva la Oficina Nacional de Evaluación regulada en el art. 333 LCSP, y, en su caso, con qué previsión temporal?
- 2.- ¿Cuántos proyectos de inversión previstos por el Gobierno de España están a fecha de hoy pendientes de emisión de informe preceptivo de la ONE en los términos del artículo 333.3 LCSP? ¿Cuáles son y cuál es el importe individualizado de cada uno?
- 3.- ¿Qué previsión tiene el Gobierno del número e identidad de proyectos de inversión a financiarse con los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que hayan de tramitarse en los términos del art. 333.3 LCSP y requieran, por tanto, de informe preceptivo de la ONE?
- 4.- ¿Qué alternativa prevé el Gobierno ante la eventualidad de que la ONE no se ponga en marcha de manera inmediata en relación con los proyectos que requieran de su informe preceptivo en los términos del art. 333.3 de la LCSP?

Juan Ignacio López-Bas Valero
Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos

María Carmen Martínez Granados
Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos

María Muñoz Vidal
Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos